

COMPENDIO DE ORDENANZAS MUNICIPALES COMUNA DE CHIGUAYANTE:

En este documento se contiene las Ordenanzas Municipales de la comuna, con mayor frecuencia de aplicación por el Juzgado de Policía Local de Chiguayante:

INDICE:

CAPITULO I: *“Medio Ambiente”*

Ordenanza de Mantenimiento y Conservación de áreas verdes, mobiliario urbano y ornato de la comuna. Decreto n° 57 de 23 de septiembre de 2002.

CAPITULO II: *“Ruidos Molestos”*

Ordenanza Municipal de Ruidos y sonidos molestos en la comuna. Decreto n° 2113 de 7 de noviembre de 2012, Publicado en diario Oficial el 20 junio 2013.

CAPITULO III: *“Control Animal”*

Ordenanza sobre control de la población canina en la comuna. Decreto n°490 de 21 de noviembre de 2005.

CAPITULO IV: *“Ocupación transitoria de espacios públicos”*

Ordenanza Municipal ocupación transitoria del espacio público por faenas relacionadas con obras en la propiedad privada e instalaciones de servicios de utilidad pública. Decreto n°7 de 4 de julio de 1997.

CAPITULO V: *“Patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas”*

Ordenanza Municipal sobre otorgamiento, renovación, caducidad, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna. Decreto n°491 de 8 de marzo 2016.

Modificación Ordenanza Municipal sobre otorgamiento, renovación, caducidad, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna. Decreto n°1306 de 7 de junio de 2016.

Chiguayante, 23 de Septiembre de 2002.

VISTOS: la necesidad de aumentar y mejorar la superficie de áreas verdes existentes en la comuna, y de propender a una adecuada conservación del mobiliario urbano de Chiguayante; el Acuerdo N° 57-20-2002 de fecha 21 de Agosto de 2002 del Concejo Municipal de Chiguayante, por el cual se aprueba el texto de la Ordenanza sobre Mantenición y Conservación de Áreas Verdes, Mobiliario Urbano y Ornato de la Comuna de Chiguayante; lo establecido en la letra f) del artículo 3 y letras c) y d) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 65 letra j) de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente resolución con carácter de ORDENANZA:

ORDENANZA
MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, MOBILIARIO
URBANO Y ORNATO DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. La presente ordenanza reglamenta la conservación del ornato, de los equipamientos urbanos, áreas verdes, parques, jardines comunales y bienes nacionales de uso público que administra el Municipio.

ARTICULO 2. Para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza, la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.

b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de avenida, calles, y demás lugares públicos.

c) Apoyar con infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.

d) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades publicas pertinentes.

e) Mantener la limpieza y conservación de monumentos nacionales.

ARTICULO 3. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública se consideraran propiedad municipal para los efectos de esta ordenanza.

TITULO II DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 4. Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación a la mantención de las áreas verdes:

a) Regar integralmente y mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que estén plantados o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar la asesoría de la Municipalidad.

b) Mantener limpias las aceras y antejardines que enfrentan sus inmuebles o propiedades.

c) Denunciar a la Municipalidad o a Carabineros cualquier acto de terceros que causen daño a los árboles o especies vegetales emplazados en la vía pública.

d) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, y hacerlos llegar a los lugares dispuestos para ello.

ARTICULO 5. Queda estrictamente prohibido el corte de árboles o la poda y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales en lugares públicos de la comuna.

Solo por razones o circunstancias calificadas por el Municipio podrá realizarse corte o poda de árboles, las que en todo caso serán ejecutadas por personal municipal o por terceros supervisados o autorizados por éstos.

ARTICULO 6. Los despejes que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo, y solo podrán realizarse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje, en caso contrario la empresa infractora quedara sujeta a las sanciones previstas en esta ordenanza.

ARTICULO 7. Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo, la colocación o fijación en ellos de carteles, propaganda o alambres. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos motorizados en áreas verdes.

ARTICULO 8. Se prohíbe botar basuras, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes y jardines emplazados en bienes nacionales de uso público.

TITULO III REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES DE LA COMUNA

ARTICULO 9. Se entenderá por mobiliario urbano los postes del alumbrado público, los monumentos, semáforos, quioscos, árboles, bancos, jardineras y similares.

ARTICULO 10. Para efectuar obras temporales en parques y jardines que afecten de cualquier forma los elementos del mobiliario urbano y las áreas verdes, deberá solicitarse permiso a la Municipalidad.

La persona, empresa, institución u otro que requiera del permiso indicado en el inciso que antecede, deberá presentar un proyecto que indique cuales serán las obras que se pretenden ejecutar y el mobiliario urbano o sector de área verde en que se verá afectado, modificado o alterado por ellas.

El permiso se otorgará previo depósito de una garantía, consistente en boleta bancaria o vale vista.

Para los efectos de este artículo se aplicarán las reglas contenidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal para la Ocupación Transitoria de Espacios Públicos por Faenas relacionadas con Obras en la Propiedad Privada e Instalaciones de Servicios de Utilidad Pública, en todo lo no modificado por las disposiciones de este párrafo.

ARTICULO 11. La reposición de los elementos del mobiliario urbano y áreas verdes deberá realizarse en el plazo establecido en el permiso respectivo y

considerará la reparación de todos los daños que se hubieren originado, de tal modo que el área o mobiliario afectado queden en el mismo estado anterior a la obra ejecutada.

ARTICULO 12. Para los efectos de la constitución de la garantía a que se refiere el artículo 10 de esta ordenanza, la Municipalidad establecerá un listado con los valores unitarios de los diferentes elementos que componen el mobiliario urbano y áreas verdes. El listado de valores se actualizará anualmente por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.

ARTICULO 13. Se procederá a la devolución de la garantía, efectuada la recepción conforme de los trabajos de reposición, y siempre que no existan reclamos u observaciones pendientes respecto de ellos.

Toda reposición no efectuada dentro del plazo o ejecutada en forma inapropiada, será realizada por la Municipalidad con cargo a la garantía, sin perjuicio de las sanciones o multas impuestas al infractor por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 14. Los permisos que se otorguen en conformidad a este título estarán afectos al pago de los derechos municipales vigentes por ocupación de bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 15. Se prohíbe la fijación o colocación en el mobiliario urbano y áreas verdes de carteles, propaganda, alambres o cualquier otro objeto adhesivo o colgante.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

ARTICULO 16, Para los efectos de esta ordenanza, corresponderá a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente velar por la correcta aplicación, otorgar los permisos, fiscalizar e inspeccionar las obras que se ejecuten, y la coordinación de las demás

Unidades Municipales cuya intervención se requiera o sea pertinente, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO V

SANCIONES

ARTICULO 17. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y se sancionarán con multas que fluctúan entre 0,5 y cinco Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

ANÓTESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD



DECRETO N° 2113

CHIGUAYANTE, 07 NOV 2012

VISTOS: La necesidad de regular la emisión de ruidos molestos en la comuna; lo establecido en artículo 3 letra c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acuerdo N° 108-21-2012 de fecha 23 de octubre de 2008 que aprueba en general y en particular el texto de la nueva ordenanza de cálculo de derechos de aseo; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 65 letra k) de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en solicitar el siguiente Acuerdo:

DECRETO: 1.- Apruébese el nuevo texto de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Sonidos Molestos de la Comuna de Chiguayante, de acuerdo al siguiente texto:

"Ordenanza sobre Ruidos y Sonidos Molestos para la Comuna de Chiguayante":

TITULO PRIMERO DE LOS RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza regirá para todos los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos y peatonales, en el espacio aéreo comunal, en las fábricas, talleres e industrias, en las salas de espectáculos, restaurantes, fuentes de soda, clubes nocturnos, discotecas, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, iglesias, templos y casas de culto y en todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales o colectivas.

ARTÍCULO 2.- Se consideran ruidos molestos para los efectos de esta Ordenanza, todos aquellos que emanen de fuentes fijas y no estacionarias o variables, que excedan los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos contemplados en la legislación vigente sobre ruidos molestos generados por diversas fuentes y en general todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche. En casos de emergencia, podrá solicitarse con una anticipación de 24 horas.

Se entenderá por Fuente fija emisora de ruido, es toda aquella emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.

ARTÍCULO 3.- Queda prohibido en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, ya sean permanente u ocasionales, cuando por razones de la hora, lugar y grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad y reposo de la población o causar cualquier daño material o en la salud de las personas.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título, de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.



Hoja 1/5

ARTÍCULO 4.- En aras del progreso de la comuna y la tranquilidad de sus habitantes, la Dirección de Administración y Finanzas a través de los Inspectores Municipales, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales, procederá a evaluar los trabajos ruidosos que ejecuten las empresas constructoras o cualquier otra, notificando el horario en que éstos se deberán ejecutar.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública como el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueda ser percibido por los vecinos, salvo expresa autorización de la Municipalidad.

Considérese también causar molestias, la generación de todo ruido, sonido o música, que emane de cualquier lugar público o privado, y que sea percibido desde el exterior por los vecinos excediendo los límites máximos permitidos por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Queda especialmente prohibido:

a) El pregón de mercaderías y objeto de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc.; como asimismo, la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, o por aparatos productores o difusores de sonidos, siempre que produzcan ruidos molestos.

b) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos.

Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos autorizados por la Municipalidad, que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes, y siempre que funcionen en el interior, a un volumen reducido, de manera de no producir molestias al vecindario.

c) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles y vías públicas, salvo que se trate de las fuerzas armadas o de orden, municipales o de colegios y escuelas, y de aquellas que estuvieren premunidas de un permiso de la Municipalidad.

d) Se prohíbe el funcionamiento de toda fábrica, taller, bodega, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche.

e) La producción de ruido por altoparlantes o equipo de amplificación de sonido por ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias, circos o de cualquier otro entretenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 24:00 hrs. previa autorización del Alcalde.

f) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los dos minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, en todo caso, en un tiempo no superior a los diez minutos. El funcionamiento de alarmas no podrá tener una duración o intensidad, sino la necesaria para que no ocasione molestias al vecindario.

ARTÍCULO 7.- Todo proyecto o actividad que deba incorporarse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en conformidad a la Ley de Bases del Medio Ambiente (Ley N° 19.300/94), y Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto N° 30/97), deberán considerar un estudio que permita establecer la diferencia entre los niveles estimados de ruido emitido por el proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde exista población humana permanente.

Dicho estudio será supervisado por la Dirección de Aseo Ornato y Medio Ambiente del Municipio, con el fin que se eviten o aminoren los niveles de ruido de tal manera que no produzcan molestias a las propiedades vecinas o adyacentes o hacia el exterior.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos cuyas faenas o funcionamiento produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos, deberán en el plazo de un mes, contado desde su



notificación por la Municipalidad, manifestar por escrito los estudios y proyectos realizados, para evitar contaminar acústicamente a las casas vecinas.

ARTÍCULO 9.- En caso de dudas la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Bío Bío, u otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho servicio o por Servicio Regional de Evaluación Ambiental.

Hoja 25

ARTÍCULO 10.- Las mediciones se efectuarán con sonómetro integrador que cumpla con las exigencias señaladas para los tipos 0, 1 ó 2, establecidas en las normas de la Comisión Electrotécnica "Internacional, publicaciones N° 651, "Sonómetros (Sound Level Meters), primera edición de 1979; y N° 804. "Sonómetros Integradores - Promediadores" (Integrating - Averaging Sound Level Meters), primera edición de 1985. Lo anterior podrá acreditarse mediante certificado de fábrica del instrumento.

ARTÍCULO 11.- La fiscalización de las disposiciones antes citadas estará a cargo de inspectores municipales y por Carabineros de Chile, y leyes vigentes.

TITULO II **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES MÁXIMOS** **PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS**

ARTÍCULO 12°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtenga de la emisión de una fuente fija emisora de ruidos, no podrá exceder los valores que se fijan a continuación:

Máximos niveles permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en db (A) lento		
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
ZONA I	55 db	45 db
ZONA II	60 db	50 db
ZONA III	65 db	55 db
ZONA IV	70 db	70 db

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

- a) Zona I: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponden a: habitacional y equipamiento a escala vecinal.
- b) Zona II: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponden a los indicados para la Zona I, y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.
- c) Zona III: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponden a los indicados para la Zona II, y además se permite industria inofensiva.
- d) Zona IV: Aquella zona cuyo uso de suelo permitido de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.

ARTÍCULO 13°.- Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentre el receptor.



ARTÍCULO 14°.- La medición de los rangos de impacto ambiental, sobre la contaminación del área, respecto de los ruidos que puede provocar un establecimiento o equipo, se efectuará en el exterior del perímetro del predio desde el cual se emiten los ruidos o sonidos que se pretende controlar.

Sin perjuicio de la medición señalada, también se efectuarán mediciones en el predio del reclamante.

En cada caso, los niveles máximos permisibles de ruido serán los fijados para el territorio donde se encuentra emplazado el inmueble objeto de la medición, de conformidad a lo señalado en el artículo N° 12. En caso que la zona medida sea colindante con otras de mayor exigencia, regirán las disposiciones más estrictas de la zona del medianero respectivo.

Hoja 3/5

ARTICULO 15.- La Municipalidad podrá ordenar en forma previa o durante el funcionamiento de un establecimiento o equipo, realizar una medición de los niveles de presión sonora, la que deberá efectuarse dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación formulada sobre la materia.

Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- * Individualización del titular de la fuente.
- * Individualización del receptor.
- * Hora y fecha de la medición.
- * Identificación del tipo de ruido.
- * Croquis del lugar en donde se realiza la medición.
- * Deberán señalarse las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies.
- * Identificación de otras fuentes de ruido que influyan en la medición.
- * Deberá especificar su origen y características.
- * Valores NPC obtenidos para la fuente fija emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados.
- * Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario.
- * Identificación del instrumento utilizado y su calibración.
- * Identificación de la persona que realizó las mediciones.

ARTICULO 16.- El Fiscalizador que efectúe las mediciones deberá analizar y efectuar conclusiones, indicando la cantidad y tipo de maquinaria existente en el establecimiento y en qué etapa y con cuáles equipos de emisión funcionando se efectuó la medición.

La Municipalidad podrá indicar nuevos lugares de medición u hora, si lo estima conveniente, Independiente de si la certificación indique valores favorables o negativos.

ARTICULO 17.- Una vez adoptadas las medidas para la eliminación de la presión sonora no aceptable por parte de un establecimiento, industria o equipo, deberá certificarse nuevamente los niveles de presión sonora. Mientras no se cumpla lo indicado, la Municipalidad no autorizará el funcionamiento del local o equipo y su uso será prohibido.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos y recintos que no cumplan satisfactoriamente con la norma y estándares, se considerarán fuera de norma y no podrá localizarse ni instalarse en la comuna.

Los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y de la patente municipal, que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario, se les aplicará el Art. 160° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual especifica que la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del respectivo Servicio de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, contado desde la fecha de la notificación de la Resolución respectiva.



TÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19°.- Las infracciones a las normas contenidas en el título primero de la presente Ordenanza, serán sancionadas con la multa mínima de una (1) Unidad Tributaria Mensual hasta un máximo de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales y serán de competencia de los Jueces de Policía Local.

ARTÍCULO 20°.- Las infracciones a las normas contenidas en el título segundo de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales y serán de competencia de los Juzgados de Policía Local.

Hoja 4/5

ARTÍCULO 21°.- La reincidencia en las infracciones establecidas en los títulos primero y segundo de la presente Ordenanza, serán sancionadas hasta con el doble de la multa impuesta a la primera infracción, sin exceder de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 22°.- La presente Ordenanza será aplicable con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19,300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias complementarias, como asimismo a la legislación nacional existente en materia de contaminación acústica.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL,
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



TOMÁS SOLÍS NOVA
ALCALDE

TSN/LTS/ERP/erp

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Aseo, Ornato y Medioambiente
- Secretaría Comunal de Planificación
- Archivo *Publicación*



ORDENANZA SOBRE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA EN LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

Chiguayante, 21 de Noviembre de 2005.

VISTOS: la necesidad de establecer mecanismos eficaces que permitan un adecuado control de la población canina existente en la comuna de Chiguayante; el Acuerdo N° 49-25-2005 del Concejo Municipal de Chiguayante que aprueba el texto de la Ordenanza sobre Control de la Población Canina en la comuna de Chiguayante; lo dispuesto en el artículo 4 letra b) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de la facultades que me confieren los artículos 65 letra k) de la citada ley, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas de prevención, higiene y seguridad mínimas sobre la tenencia de perros a que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Chiguayante y de todo aquel que la visite.

Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

ARTICULO 2°: La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones municipales ya dictadas, o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud .

ARTICULO 3°: Se prohíbe mantener perros en zonas urbanas, sin autorización expresa de la I.Municipalidad de Chiguayante y organismos competentes.

ARTICULO 4°: Todo propietario de perro, deberá obtener un permiso Municipal para su tenencia, a través de una Licencia Canina y cumplir con lo señalado por esta Ordenanza. Sólo se considerará propietario para efectos de esta Ordenanza, las personas mayores de 18 años.

ARTICULO 5°: Se podrá autorizar la tenencia de hasta dos perros por vivienda que se encuentren emplazadas en sitios cuya superficie total sea inferior a 200 metros cuadrados .

ARTÍCULO 6º: Todo perro deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario y deberá contar con un espacio suficiente, según el tamaño del perro.

ARTICULO 7º: El propietario del o los perros, es el responsable de la alimentación, salud e higiene del perro, como así también del lugar de permanencia y deberá evitar que éste provoque molestias a los vecinos.

ARTICULO 8º: Toda persona propietaria de uno o más perros, mayores de 6 meses de edad, deberá declarar su existencia en esta Municipalidad, a través de la Dirección Aseo, Ornato y Medio Ambiente, a través del sistema enrolamiento canino. En este proceso de inscripción, se deberá indicar su raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos que permitan su identificación, como así también, los de su propietario.

ARTICULO 9º: Para la obtención de la Licencia Canina, el propietario deberá presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, emitido por el Servicio de Salud o médico particular y control antiparasitario al día.

ARTICULO 10º: Este enrolamiento o inscripción del o los perros por parte del propietario en la I.Municipalidad de Chiguayante, le dará derecho en forma gratuita a un carné identificatorio y una copia de la Ordenanza Municipal sobre el control canino y su enrolamiento obligatorio.

ARTICULO 11º: Posterior al enrolamiento, el propietario responsable de los cuidados del perro, tendrá la obligación de someterlo a una vacunación antirrábica anual y control antiparasitario cada seis (6) meses en forma particular. Para ello, en el carné dado por el Municipio, deberá quedar constancia con la firma y timbre del Médico Veterinario que suministró la vacuna anual respectiva.

ARTICULO 12º: Todo perro deberá transitar con su propietario y/o con algún familiar de éste por las vías públicas refrenado por una correa o cadena u otro medio que lo sujete a él, y con una placa que identifique su enrolamiento municipal. Los perros de comportamiento agresivo deberán circular además de la correa o cadena, con una bozal.

ARTICULO 13º: Todo propietario de perro, tiene la obligación de recoger las fecas que éste elimine en la vía pública.

ARTICULO 14°: El propietario deberá mantener el carné al día con la vacunación antirrábica anual y los antiparasitarios, el que será requerido por la autoridad correspondiente para verificar su cumplimiento. En caso de pérdida del carné, el propietario del perro, podrá solicitar su reinscripción en la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, debiendo cancelar previamente 0.15UTM, en las Oficinas de Tesorería Municipal.

ARTICULO 15°: La Licencia Canina no faculta para que el perro se desplace libremente o sin su dueño por veredas, antejardines abiertos, pasillos de edificios, entrada o salida de departamentos o condominios, áreas verdes, calles en general y todo sitio público.

ARTICULO 16°: Todo perro que se desplace por la vía pública sin portar la placa identificatoria, será considerado perro sin dueño y quedará sujeto a las normas de Ley de Rentas y del Código Civil, referidas a estas materias.

ARTICULO 17°: Cualquier persona que alimente, albergue o mantenga amarrado en la vía pública a perros que no porten su placa identificatoria, será considerado su propietario para todo los efectos de esta Ordenanza.

ARTICULO 18°: Todo aquel propietario o tenedor de razas de perros como el Akita, Pittbull, Rottweiler, Fila brasileiro, Doberman, Dogo u otros con tendencia agresiva, al solicitar la Licencia Canina, junto con lo señalado en los artículos precedentes, deberá requerir información y firmar compromiso en la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente del conocimiento de la tendencia agresiva de estos perros.

ARTICULO 19°: En el caso que un perro origine daños a terceros, el propietario o guardador de ellos, será responsable de los daños causados, en conformidad al Artículo 494, N° 18 o Artículo 496 N° 17 del Código Penal, y en conformidad al artículo 2326 del Código Civil.

ARTICULO 20°: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 21°: Todo perro sin placa de identificación que se encuentre en la vía pública y que presente una enfermedad contagiosa para otros perros y/o seres humanos, podrá ser eliminado por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 22°: Queda prohibido terminantemente, abandonar perro (s) en cualquier lugar de la comuna, sean éstos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, ya sea de uso público o privado. Esta infracción, será sancionado con la multa máxima que estipula la presente Ordenanza.

ARTICULO 23°: Se prohíbe asear, bañar perros en espacios públicos como plazas, piletas, playas, ríos, en general cualquier lugar de uso público.

ARTICULO 24°: Toda infracción cometida por el propietario de un perro a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con una multa a beneficio municipal, la que podrá ir de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, atendidas la gravedad y circunstancias de la infracción, las que serán calificadas por el Juzgado de Policía Local de Chiguayante.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.


SECRETARIO MUNICIPAL
LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
TOMAS SOLIS NOVA
ALCALDE


DIRECCION JURIDICA
CHIGUAYANTE

Chiguayante, 4 de Julio de 1997.

Nº 07-97/ VISTOS: la necesidad de regular la ocupación transitoria del espacio público para la ejecución de obras en la propiedad privada y trabajos que impliquen la ruptura de aceras, calzadas y otros para la instalación de servicios públicos, que es atribución de la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la Comuna, tanto en su superficie como en su subsuelo, teniendo presente, las disposiciones de la Ley Nº 8.946, de 20 de Octubre de 1949, Ley de Pavimentación Comunal y su Reglamento sobre Conservación, Reposición de Pavimentos y Trabajos por cuenta de Particulares, aprobado por Decreto Supremo Nº 411 del Ministerio de Obras Públicas; el Acuerdo Nº 32-26-97 del Concejo Municipal de Chiguayante que establece el texto definitivo de esta Ordenanza; lo dispuesto en los artículos 5 letra c), d) y e), 10, 32, 56 letras f), g) e i), 58 letra j) y 69 letra b) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente Resolución en el carácter de ORDENANZA.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA OCUPACION TRANSITORIA DEL ESPACIO PUBLICO POR FAENAS RELACIONADAS CON OBRAS EN LA PROPIEDAD PRIVADA E INSTALACIONES DE SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA

TITULO I : GENERALIDADES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza se aplicará para todas las ocupaciones temporales de bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad de Chiguayante, relacionados con faenas que importen la ocupación y/o ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes, u otros espacios públicos, para la ejecución de obras en la propiedad privada ocupando temporalmente un espacio público o para la instalación de servicios de utilidad pública, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, transmisión de datos u otros.

ARTITCULO 2º: Serán aplicables a la materia señalada en el artículo anterior el Decreto Supremo Nº 63, de 1986, y modificado por el Decreto Supremo Nº 11, de 1996, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones sobre "Señalizaciones y Medidas de Seguridad cuando se efectúan Trabajos en la Via Pública", otras ordenanzas y

disposiciones legales que pudieren existir y/o promulgarse durante la vigencia de esta Ordenanza Local.

TITULO II : DEL PERMISO

ARTICULO 3º: Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que necesite ejecutar los trabajos descritos en el artículo 1º dentro de la Comuna, deberá solicitar, tramitar y obtener el permiso correspondiente ante la Dirección de Obras Municipales.

Los trabajos que signifiquen apertura o rotura de pavimentos en calzadas o aceras deberán obtener, previamente, el informe del SERVIU VIII Región y ser ejecutados sólo por contratistas inscritos en el rubro B1 del Registro Nacional de Contratistas del MINVU.

ARTICULO 4º: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá:

- a) Por vías primarias: camino público de Concepción a Chiguayante, las calles O'higgins y Manuel Rodríguez, y todas las vías adyacentes con tránsito de transporte público.
- b) Por vías secundarias: todas las vías no indicadas como primarias en el inciso anterior.
- c) Por ocupante: la persona natural o jurídica, pública o privada que desarrolle las labores de que trata esta Ordenanza.

ARTICULO 5º: El solicitante que pida el permiso para una ocupación y ruptura de pavimento en las vías primarias, y cuyo proyecto de ruptura sea longitudinal al eje de la vía, afectando a ésta en una extensión superior de 25 metros lineales, se entenderá como ruptura coordinadas, debiendo previamente, mediante carta certificada, cuyo formato entregará la Dirección de Obras Municipales, invitar a participar en el proyecto a todas las empresas de servicios públicos que figuren registradas en la señalada Dirección. Copia de la carta de invitación deberá adjuntarse a la solicitud de permiso.

Si, transcurridos 7 días hábiles, contados desde el tercer día de la emisión de la carta certificada, y no hubiere respuesta por parte de las empresas invitadas a participar, se entenderá que éstas no están interesadas en tal iniciativa y, por ende, se exponen al recargo por cobro de derechos señalados en el Capítulo IV, para las futuras solicitudes de rupturas en la misma área.

Las empresas de servicios públicos, cuya concesión les permita ejecutar instalaciones en la Comuna de Chiguayante en los términos descritos en esta Ordenanza, deberán enviar sus antecedentes a la Dirección de Obras Municipales para su registro, con un catastro de sus actuales instalaciones.

Si una empresa, que habiendo sido invitada para participar en un proyecto determinado, no lo hubiera hecho y dentro de los diez años siguientes solicitare un permiso de ocupación para efectuar trabajos en el mismo sector afectado por dicho proyecto, deberá pagar el recargo de los derechos municipales que establece el Capítulo IV. El mismo recargo de los derechos tendrán las empresas que soliciten permiso de ocupación en el transcurso de los diez años en el mismo sector en el cual hubieran efectuado trabajos, tanto si hubiese sido la patrocinante o invitada a participar en el proyecto. Quedan exceptuados de esta limitación los arranques, uniones domiciliarias, acometidas y emergencias calificadas.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, se entenderá por sector el área comprendida entre el eje de la calzada y la línea de edificación de una calle.

ARTICULO 6º: Las rupturas puntuales en las vías primarias, se ejecutarán sólo durante los días sábado, domingo y festivos. Se entenderá como ruptura puntual la construcción de cámaras, arranques, uniones domiciliarias y acometidas. El Director de Obras podrá, justificadamente, eximir al solicitante de esta exigencia.

ARTICULO 7º: Para toda intervención, en la cual participen más de una empresa en las vías primarias, deberá incluir en la restitución del espacio público la reposición total de la calzada y acera, entre la línea de solera y la línea oficial.

ARTICULO 8º: La Dirección de Obras Municipales estudiará la solicitud, y el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta Ordenanza y determinará, dentro de 10 días hábiles, la forma en que se deberá reponer el bien nacional de uso público de acuerdo a especificaciones técnicas definidas por SERVIU, el monto de los derechos municipales a pagar, el monto de la garantía por uso de suelo y plazo del permiso que se indican en el artículo siguiente, la fecha de inicio y término de la ocupación, de acuerdo al plazo solicitado, y el horario en que se deberán ejecutar los trabajos.

Para todos los casos, la reposición del pavimento afectado deberá efectuarse dentro del periodo de vigencia del permiso respectivo, esto último, también válido, para la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público en obras en la propiedad privada.

La Municipalidad podrá convenir, de mutuo acuerdo con el solicitante del permiso, el financiamiento y ejecución de obras anexas al proyecto, como modificación del perfil, tipo de la calle, cambio de materiales existentes, traslado de postes y mobiliario, plantación de especies vegetales, construcción de sumideros de aguas lluvias, etc.

ARTICULO 9º: Posterior a la recepción de la obra y para los casos de las rupturas coordinadas indicadas en el artículo 5 el solicitante deberá adjuntar, en un plazo no superior a 15 días hábiles, planos y perfiles transversales de las áreas intervenidas, indicando la ubicación de los ductos, cámaras y bóvedas construidas. De no cumplir con esta disposición la Dirección de Obras Municipales podrá suspender la autorización de eventuales permisos por rotura a dicha Empresa, hasta no haber cumplido con esta disposición.

ARTICULO 10º: Para las vías primarias y para todas las áreas verdes públicas y que enfrentan obras patrimoniales no se autoriza la ruptura de aceras ni calzadas para la instalación de postes, anclas, rieles, refuerzos u otros similares, que impliquen la ampliación de la red de ductos y cables aéreos, así mismo no se autorizará la instalación de ductos o cables en los lugares señalados, salvo aquellos servicios de utilidad pública que la ley los faculte expresamente. El Director de Obras podrá autorizar en forma justificada, estas instalaciones en los lugares indicados.

ARTICULO 11º: Para las vías primarias, y cuando circunstancias calificadas por la Dirección de Obras Municipales así lo justifiquen, podrá exigirse que los arranques y conexiones domiciliarias se ejecuten en forma subterránea, instalándose las respectivas cámaras al interior de la propiedad o edificio anexado. El Director de Obras podrá autorizar la instalación de dichas cámaras en el Bien Nacional de Uso Público, de no ser factible esta solución. La restitución de fachadas producto de la anexión subterránea en caso de obras en Bien Nacional de uso Público, que impliquen la transformación del sistema aéreo al Subterráneo, será de responsabilidad del propietario.

ARTICULO 12º: Toda solicitud de permiso por la ocupación transitoria del espacio público, para la ejecución de las faenas, deberá llenar un formulario municipal donde se indique lo siguiente:

- a) Individualización del propietario o mandante y del ejecutor de las obras que se realizarán, como asimismo del representante legal de este último, indicando RUT, dirección, teléfono y fax.
- b) Nombre del contratista que ejecutará el trabajo, indicando dirección, teléfono, fax y representante legal, cuando corresponda.
- c) Nombre y teléfono del Inspector a cargo de las obras, si lo hubiera.
- d) Objeto de las obras y actividad a ejecutar, adjuntando proyecto de trazado, cuando el Municipio así lo solicite.
- e) Ubicación donde se ejecutarán los trabajos, indicando calles y número municipal que enfrenta o tramo definido por calles perpendiculares.
- f) Superficie acotada del espacio público que se ocupará con motivo de las faenas, indicando su emplazamiento en un croquis y ubicación de la señalización que se utilizará de acuerdo a simbología establecida en el Capítulo V del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y a la requerida por el Municipio según lo establece el artículo 23 y Anexo respectivo de esta Ordenanza.
- g) Indicar si se trata de primera solicitud o de renovación, en este último caso el número de renovación de que se trata.
- h) Periodo de tiempo que durará la ocupación del espacio público, indicando fecha de inicio y de término de los trabajos.
- i) Indicar el nombre de las otras empresas que participarán en el proyecto, adjuntando carta - compromiso de las mismas donde conste lo anterior, para los casos de rupturas coordinadas.

- j) Nombre de las empresas que no se interesaron en participar en el proyecto, adjuntando antecedentes que acrediten haberseles consultado, para los casos de rupturas coordinadas.

ARTICULO 13º: El Director de Obras podrá solicitar en caso de ruptura y/o ocupación de calzadas el visto bueno de la Dirección de Tránsito para el otorgamiento del permiso.

ARTICULO 14º: El ejecutor de las obras deberá garantizar el cumplimiento de ejecución de las mismas dentro del plazo, mediante entrega de una boleta bancaria o vale vista por el 20% del valor de reposición del B.N.U.P., cuyo monto mínimo será de 5 UTM, con una vigencia igual al periodo del permiso incrementado en 30 días. En los casos de ocupación de veredas para ejecutar obras en propiedad privada la garantía será de un monto de 5 U.T.M.

Para los casos de empresas o contratistas que soliciten frecuentemente permisos de ocupación, éstos podrán presentar una boleta bancaria o vale vista como "garantía general" no inferior a 100 UTM, con una vigencia de a lo menos un año. Para todos los efectos el valor de la garantía general no podrá ser superada por el monto acumulado de las respectivas garantías de las obras en ejecución.

ARTICULO 15º: Una vez depositada la garantía y pagados los derechos por la ocupación temporal del espacio público, la Dirección de Obras otorgará el permiso correspondiente, donde establecerá todas las condiciones del mismo.

En caso que se acuerde la ejecución de obras anexas la Dirección de Obras proporcionará el proyecto y especificaciones técnicas de ellas, las que, firmadas por el solicitante y el Director de Obras, formarán parte integrante del permiso.

El solicitante recibirá un sello identificatorio del permiso (Anexo D), consistente en un documento que deberá exponerse en original y en forma permanente en el lugar de la obra y en la baliza tipo, establecida en el artículo 23. La exposición del sello en el lugar de la obra se será también válido para las ocupaciones de Bienes Nacionales de Uso Público por faenas relacionadas con obras en la propiedad privada. Junto al sello deberá exponerse también el croquis (Anexo E) conteniendo las condiciones del permiso. La buena conservación del sello identificatorio será responsabilidad exclusiva del solicitante, quien deberá plastificarlo, en caso de pérdida el ocupante deberá hacer la correspondiente denuncia a la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de descontársele 1 UTM del monto total de la boleta de garantía indicada en el artículo 14º.

ARTICULO 16º: Los plazos establecidos para la ejecución de la obra se entenderán cumplidos sólo cuando el solicitante del permiso haga devolución del sello identificatorio indicando en el artículo 15º y la obra se encuentre entregada al uso público. Sólo entonces se hará devolución de la boleta de garantía, sin reajuste de ninguna especie.

Para el caso que este sello no se devuelva en la fecha de término indicada en la solicitud de permiso o que la Municipalidad constate que la obra no está entregada al uso público sin perjuicio de cursársele infracciones con citación al Juzgado de Policía Local, la multa será de 0,5 UTM por cada día de atraso que se descontarán de las Boletas de Garantía o deberá ser cancelado por el ocupante. Cuando las multas por atraso superen el 50% del valor de la Boleta de Garantía se hará efectiva el 100% de ella.

La Dirección de Obras Municipales notificará en estos casos al SERVIU VIII Región para que éste, haciendo uso de la boleta de garantía por reposición de pavimento, contrate el término de las obras.

ARTICULO 17º: Si las obras objeto de un permiso no se ejecutaren dentro del plazo establecido el peticionario deberá solicitar ampliaciones del mismo, pagar por el mayor tiempo los derechos con un recargo del 50%, según Capítulo IV y reemplazar la garantía cuya vigencia considere el plazo adicional.

ARTICULO 18º: La reposición del espacio público deberá ejecutarse en conformidad a las especificaciones técnicas que al efecto autorice el SERVIU de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas para Roturas y Reposición de Pavimentos".

ARTICULO 19º: Toda obra que se ejecute en aceras deberá respetar y mantener un paso peatonal, cuyo ancho será fijado en el respectivo permiso.

En el caso de ocupación de aceras para la ejecución de obras en propiedad privada, el cierre no podrá ser superior al 70% de la acera, dejando un paso peatonal de ancho mínimo de 1 metro. Con protección de techo y baranda. Estas condiciones podrán variar si el Director de Obras, en atención a las condiciones particulares del lugar, así lo estimase.

El cierre de esta ocupación será en madera cepillada, machiembreada diagonal, pintada color verde de bosque. El sello identificatorio y croquis con las condiciones del permiso deberán exponerse adosado al cierre en un lugar visible desde el Bienes Nacional de Uso Público.

ARTICULO 20º: En todo trabajo se deberá colocar un letrero con la identificación de la empresa mandante de las obras y del contratista a cargo de la misma, con los números telefónicos correspondientes, indicando, además, la fecha de inicio y término de los trabajos y el horario de los mismos. El letrero deberá confeccionarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 y Anexo B.

Todo material suelto, caseta de cuidador, maquinaria, herramientas, señalizaciones de obras, etc, deberán ser depositadas dentro del área autorizada por el permiso. Asimismo, todos los materiales, maquinarias o herramientas, señalizaciones de obras, etc., deberán ser depositadas dentro del área autorizada por el permiso.

ARTICULO 21º: Durante toda la ejecución de los trabajos se deberá mantener el lugar aseado, retirando diariamente escombros y acopiando ordenadamente todo tipo de materiales.

ARTICULO 22º : La restitución del espacio público deberá hacerse en las mismas condiciones establecidas en el permiso, dejando el lugar libre de escombros, materiales, señalizaciones, barrido y lavado.

La ocupación del espacio público y su restitución podrá ser inspeccionada, fiscalizada y sancionada, en cualquier momento por los Inspectores Municipales y, en especial, por la Direcciones de Construcciones y Obras Municipales.

ARTICULO 23º : Adicional a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 63, de 1986, modificado por el D.S. Nº 11, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se exigirá para las obras indicadas en esta Ordenanza las siguientes señalizaciones:

a) Para la ocupación del espacio público para la instalación de servicios de utilidad pública; será obligatorio el uso, según anexo, de las siguientes señales:

Para vías primarias, según artículo 6º letra a).

señales tipo A1 y B (calzadas)
señales tipo A2 y B (acera)

Para vías secundarias, según artículo 6º letra b).

señal tipo A1 (calzada)
señal tipo A2 (acera)

b) Para la ocupación del espacio público por emergencia será obligatorio el uso según Anexo, de las señales tipo A1 y C (calzada) y tipo A2 y C (acera)

El Director de Obras Municipales podrá, excepcionalmente, librar al solicitante y/o mandante de la obra del uso de las señales indicadas en el presente artículo, en circunstancias justificadas, con consulta al Director de Tránsito. Del mismo modo el Director de Obras Municipales podrá exigir más de una señal tipo A, B o C, como parte de un mismo permiso, si la obras en cuestión lo hicieran necesario.

ARTICULO 24º: El mandante y contratista "permisorio", por el sólo hecho de obtener el permiso de ocupación del espacio público, asume las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar el espacio público durante el plazo fijado, procurando causarlas menores molestias a los vecinos y restringiendo al mínimo el derecho al uso de dicho espacio.
- b) Restituir el espacio público en las condiciones fijadas en el respectivo permiso.

- c) Respetar la normativa legal y reglamentaria vigente.
- d) Responder por los daños y/o accidentes que se produzcan con motivo de las obras que realicen y que afecten a personas o bienes, quedando la Municipalidad liberada del pago de cualquier indemnización que se cobrara por estos hechos.
- e) Si a consecuencia de los trabajos se debiera suspender el suministro de un servicio la empresa deberá informar con la debida anticipación al Municipio y a la comunidad sobre los días y horario en que se verá afectado el servicio, utilizando para ello los medios de comunicación.
- f) Cuando los trabajos afecten áreas verdes o especies vegetales éstas deberán ser respetadas y mantenidas. Si algunas de estas áreas verdes o especies vegetales debieran ser reemplazadas se deberán mantener hasta su arraigo, en el caso del césped hasta su crecimiento.
- g) Para las reposiciones de pavimentos de calzada inferior o igual al tamaño de un paño de hormigón se empleará acelerador de fraguado para obtener un endurecimiento, como máximo, a las 48 horas.
- h) Para las rupturas de pavimento de acera se exigirá un ancho de 1 mt. de reposición.
- i) Responder por la buena ejecución y buen comportamiento de las obras durante el periodo de 3 años, contados desde su ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les cabe como ejecutor de las mismas.
- j) En cuanto a la instalación de cámaras, éstas no podrán instalarse a una distancia inferior a 40 cms., medidos desde el canto interior de la solera, asimismo, las tapas de cámara deberán indicar el nombre del servicio o empresa y ser embaldosada según tipología de pavimento. El Director de Obras Municipales podrá eximir en caso justificado de esta exigencia.
- k) Durante la ejecución de los trabajos se deberán garantizar el escurrimiento de las aguas lluvias y limpieza de sumideros.

ARTICULO 25º: El mandante de las obras y el contratista serán responsables en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

TITULO III : DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26º: Serán denunciados al Juzgado de Policía Local los mandantes y/o ejecutores por los trabajos descritos en el artículo 1º que se ejecuten sin el permiso municipal. Asimismo, la Municipalidad podrá suspender la ejecución de dichos trabajos y ordenar su término o la construcción de pavimentos provisorios en el plazo que se fije, con el fin de permitir el tránsito peatonal y/o vehicular.

Quedan exceptuados de lo anterior aquellos trabajos de emergencia que deban realizarse por desperfectos o fallas imprevistas de un servicio de utilidad pública, en cuyo caso la empresa responsable del trabajo deberá dar aviso de inmediato a la Municipalidad y a primera hora del día hábil siguiente tramitar el permiso respectivo, pagar los derechos

municipales, entregar la boleta de garantía que corresponde e identificar la obra con el sello correspondiente indicado en el artículo 15°.

Las rupturas de emergencia deberán, en todo caso, respetar las condiciones de seguridad, incluyendo las señales indicadas en el artículo 23, agregando un letrero según las características establecidas en el mismo artículo y la información respectiva.

ARTICULO 27°: El incumplimiento de una empresa o contratista de cualquier norma de esta Ordenanza facultará al Municipio para suspender la ejecución de nuevos trabajos hasta que se de cumplimiento a las observaciones municipales, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes. En caso de reincidencias, la Municipalidad suspenderá por el tiempo de dos años las autorizaciones de rotura de pavimentos a la Empresa, lo que se comunicará a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bio Bio. Para estos efectos la Dirección de Obras dispondrá de un Libro de Registro.

ARTICULO 28°: En caso que se detectare alguna falla de trabajos en ejecución o ya ejecutados, o que éstos no cumplan con lo especificado en el permiso, o si no se restituye el espacio público en las condiciones fijadas en el permiso, se solicitará a la empresa que subsane las anomalías dentro del plazo que al efecto se fije. En caso que no lo hiciera, dentro del plazo otorgado, se solicitará al SERVU hacer efectiva la boleta de garantía de reposición de pavimentos, sin perjuicio de denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local y la aplicación de las multas correspondientes.

ARTICULO 29°: En general las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas, fluctuando éstas según el tipo de infracción que se indica en la presente Ordenanza en:

- 1.- Sin permiso de la Dirección de Obras Municipales de 4 a 5 UTM.
- 2.- Con permiso de la Dirección de Obras , pero infringiendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza y el permiso correspondiente de 3 a 5 UTM.
- 3.- Atrasos en el plazo establecido en el permiso de 2 a 5 UTM.

TITULO IV: DE LOS COBROS DE DERECHOS:

ARTICULO 30°: Por las causas señaladas se cobrarán los siguientes derechos:

1.- Mantenimiento de escombros y/o materiales de construcción, por día por m².

■ en vías primarias	0.01 UTM
■ en resto del área	0.005 UTM
■ en área de Renovación Urbana	0.001 UTM

Con recargo del 100% en paseos peatonales y/o paseos con circulación mixta.

2.- Ocupación de veredas con cierros para construcción, andamios o elevaciones por día por m².

■ en área centro	0.01 UTM
■ en resto del área	0.005 UTM
■ en área de Renovación Urbana	0.001 UTM

Con recargo del 50% en paseos peatonales y/o paseos con circulación mixta.

Con recargo del 50% para prórroga de permiso y permisos que excedan los 180 días, aplicando este cargo sólo los días adicionales.

3.- Ocupación temporal del espacio público por ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes y otros, para la instalación de servicios de utilidad pública. Para el cobro se aplicará la siguiente fórmula.

$$X = M \times T \times C \times R \times O \times L \times 0,01 \text{ UTM}$$

X = valor a cancelar

M = metros cuadrados de ruptura

T = tiempo en N° de días

C = tipo de calzada

Pavimento (adoquín, asfalto, hormigón)	= 2
Tierra	= 1

R = tipo de ruptura

Calzada	= 2
Acera	= 1.5
Area verde	= 1

O = tipo de obra

Obras individuales	= 1.5
Obras colectivas	= 1
Obras matrices	= 0.5
obras poliducto	= 0.1

N: Número de Puntos a que par.

L = obras sanitarias colectivas

Factor = 0.1

ARTICULO 31º: Por trabajos mal ejecutados y prórroga de permisos los derechos tendrán un recargo del 50%, considerando el tiempo acumulado desde el inicio de la obra.

Los permisos por trabajos que se ejecuten durante el mes de diciembre tendrán un recargo de 50% de los derechos. Quedan exceptuados del pago de estos recargos las emergencias calificadas por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 32º: En los permisos solicitados en el área centro, en la cual se hubiesen ejecutado obras de ruptura longitudinales, según el artículo 5, tendrán un recargo de acuerdo a la siguiente tabla:

Durante el primer año	:	300%
Entre el 1º y 2º año	:	260%
Entre el 2º y 3º año	:	230%
Entre el 3º y 4º año	:	200%
Entre el 4º y 5º año	:	160%
Entre el 5º y 6º año	:	130%
Entre el 6º y 7º año	:	100%
Entre el 7º y 8º año	:	75%
Entre el 8º y 9º año	:	50%
Entre el 9º y 10º año	:	25%
Más de 10 años	:	0%

Quedan exceptuados del pago de estos recargos los arranques, acometidas y emergencias, establecidas en el artículo 6º.

ARTICULO 33º: Quedan exentas del pago de derechos de ocupación por ruptura aquellas empresas que quieran trasladar sus instalaciones aéreas a ductos subterráneos, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán efectos al pago de derechos por el tiempo adicional de ocupación.

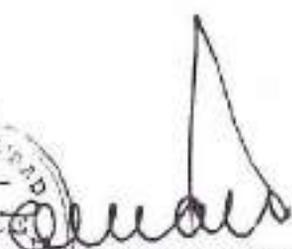


ARTICULO 34º: Déjase sin efecto el número 2.7 de del artículo 10 de la Ordenanza N°1-96.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



TOMAS SOLIS NOVA
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Sres. Concejales de Chiguayante
 - Señor Contralor Regional del Bío Bío
 - Señor Secretario Ministerial del MINVU
 - Señor Director del SERVIU de la Región del Bío Bío
 - Sres. Directores Municipales
 - Alcaldia
 - Archivo
- FSY/amms.



ASESORIA JURIDICA

DECRETO N° 491116

CHIGUAYANTE, 08 MAR 2016

VISTOS:

Estos antecedentes: de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley General de Urbanismo y Construcciones; artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales; el Plan Regulador Comunal y la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Chiguayante; y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia; Acuerdo N° 236-46-2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, que aprueba el texto definitivo de la "Ordenanza sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Transferencia y Traslado de Patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Chiguayante"; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBESE el siguiente texto definitivo de la "Ordenanza sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Transferencia y Traslado de Patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Chiguayante"

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE

TÍTULO I: Normas Generales y Definiciones

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Chiguayante, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Plan Regulador Comunal y la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Chiguayante; la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.



Artículo 2º: Las Patentes de Alcoholes son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925, con vencimiento los días 31 de julio y 31 de enero de cada año. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad.

Artículo 3º: Glosario:

- a) Amparo: Condición legal de un determinado domicilio que permite que en dicho lugar puedan expendirse y/o consumirse bebidas alcohólicas.
- b) Autorización Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas: Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas por un máximo de tres días en las oportunidades que determina la ley o establece la Municipalidad.
- c) Caducidad de Patente: Acto administrativo sancionatorio impuesto por la ley en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales: 1) Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol y 2) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley.
- d) Cambio de Nombre Definitivo de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de titular de una patente de alcohol, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dicha modificación. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta.
- e) Clases de Patentes de Alcohol: Categorías de patentes de alcoholes que delimitan la forma en que el titular de una patente puede comercializar bebidas alcohólicas.
- f) Clausura de Local: Sanción administrativa en virtud de la cual se impide el acceso a un domicilio determinado y el ejercicio en él de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales:
 - 1) Ejercicio de actividad comercial sin patente municipal;
 - 2) Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley;
 - 3) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley;
 - 4) Constituir un peligro para la tranquilidad o moral públicas;
 - 5) Comisión de hechos delictuosos graves; Y
 - 6) Infracción a la Ley de Alcoholes.La clausura definitiva de un local amparado por una patente de alcohol importa la caducidad de dicha patente.
- g) Domicilio: Recinto físico donde se ejerce el comercio de alcoholes.
- h) Ejercicio Irregular de Patente: Comercialización de Bebidas Alcohólicas en forma no contemplada en la ley.
- i) Extinción de Patente: Acto administrativo impuesto por la ley en virtud del cual una patente limitada de alcohol deja de existir al ser caducada, emplazada en forma incompatible con el Plano Regulador o por exceder el número límite de patentes de su clase en la Comuna.
- j) Giros Complejos: Actividades que implican elaboración, transformación o manipulación de los insumos; asimismo aquellas que impliquen la generación de emisiones que pudiesen provocar molestias o riesgos para la comunidad. Se incluyen talleres, industrias, bodegas, compra y venta de desechos, combustibles, alcoholes, estacionamientos, saunas, gimnasios y similares, juegos, alojamiento,

establecimientos educacionales, actividades médicas y, en general, cualquier actividad distinta al comercio por menor.

- k) Ley de Alcoholes: Cada vez que en esta Ordenanza se utiliza el término Ley sin más especificación, se entiende referido a la Ley N° 19.925.
- l) No Renovación de Patente: Acto administrativo adoptado por la Municipalidad por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
- m) Otorgamiento de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado al ejercicio de una o más patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
- n) Patente de Alcohol: Autorización Municipal que consagra el derecho de una persona natural o jurídica a comercializar bebidas alcohólicas en un domicilio determinado por haber dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.
- ñ) Patentes de Alcohol Limitadas: Categorías de Patentes de Alcohol cuya cantidad está definida por la ley mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las clasificadas en las letras: A) Depósitos de bebidas alcohólicas; E) Cantinas, bares, pubs y tabernas, F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) Minimercado de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. Las demás patentes especificadas en la Ley N° 19.925, no son limitadas.
- o) Renovación de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
- p) Suspensión de Patente: Sanción Administrativa impuesta por la Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol.
- q) Transferencia Temporal de Patente: Acto Jurídico celebrado entre particulares en virtud del cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el goce de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio la transferencia temporal debe ser aprobada por la Municipalidad e inscrita en la patente correspondiente.
- r) Traslado de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de nombre y domicilio de una patente de alcohol en forma conjunta, o solamente el cambio de domicilio, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dichas modificaciones. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta.

Artículo 4º: Todos los establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas quedarán clasificados en las categorías que se señalan a continuación, cuyas definiciones serán las siguientes:

A) DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

Son aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

Se permite la venta de cigarrillos, confites, productos salados, helados u otros artículos envasados de consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de éstos productos. Se prohíbe la elaboración o preparación de cualquier producto en estos locales.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

- a) **Hotel y anexo de hotel:** Son aquellos establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.
- b) **Casas de pensión o residenciales:** Son aquellos establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.
- C) **RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS:**
Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados.
- D) **CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:**
 - a) **Cabarés:** Son aquellos establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca.
 - b) **Peñas folclóricas:** Son aquellos establecimientos destinados a difundir el folclore nacional con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca.
- E) **CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:**
Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida para ser consumidos en el mismo local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca.
- F) **ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS:**
Son aquellos establecimientos con expendio de las bebidas alcohólicas señaladas para consumo dentro del local, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.
- G) **QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:**
Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré; pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.
- H) **MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES:**
Son aquellos establecimientos de expendio de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.
Se entenderá por minimercado aquel establecimiento que tenga una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- I) **HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELERÍAS O RESTAURANTES DE TURISMO:**
 - a) **Hotel de Turismo:** Es aquel establecimiento en que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.
 - b) **Hostería de Turismo:** Es aquel establecimiento en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

- c) **Motel de Turismo:** Es aquel establecimiento en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.
- d) **Restaurante de Turismo:** Es aquel establecimiento que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.
- J) **BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA:**
Son aquellos establecimientos que expenden esta clase de bebidas alcohólicas al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.
Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.
- K) **CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:**
Son aquellos establecimientos destinados a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.
- L) **AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:**
Son aquellos establecimientos que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor, al por mayor y el bodegaje.
- M) **CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES:**
Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuesta en la Ordenanza Municipal respectiva. Se requiere informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros.
- N) **DEPÓSITOS TURÍSTICOS:**
Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidas fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.
- Ñ) **SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS:**
Son aquellos establecimientos en los que se permite también el expendio de cerveza, sidra y de vino, siempre que vengan envasados.
- O) **SALONES DE BAILES O DISCOTECAS:**
Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.
- P) **SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTÉS, En la modalidad de autoservicio:**

Son aquellos establecimientos con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotos.

Q) SALONES DE MUSICA EN VIVO:

Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, donde se realicen prestaciones de música en vivo y que son accesorias a los establecimiento que cuenten con algunas de las patentes establecidas en la letras C), E) y N) del artículo 3 de la Ley N° 19.925.

TÍTULO II: Del Emplazamiento de las Patentes de Alcoholes Sectorización de la Comuna

Artículo 5º: La Municipalidad determinará, en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O) y Q), que corresponden a locales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local, y las letras A), H), J), K), L) y P), se refieren a locales que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local.

Artículo 6º: El emplazamiento de las patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del territorio comunal se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) No se permite el emplazamiento en conjuntos habitacionales de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. La expresión "Conjunto Habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo cuyo destino original fuere residencial, esté en extensión o en altura. En estos conjuntos habitacionales se podrán considerar zonas de equipamiento o plaza comercial, en los cuales se faculta para construir locales comerciales.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica de la comuna.
- c) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N° 19.527.- y sus modificaciones. Las regularizaciones de los permisos de edificación y recepciones finales de este tipo de bienes inmuebles en lo sucesivo deben ser gestionadas por la vía habitual de la LGUC (Ley General de Urbanismo y Construcciones) y su Ordenanza.
- d) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A, D, E, H, J, K, L, O y P señaladas en el artículo 3º de la Ley N° 19.925.-, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:

- . Establecimientos Educativos
- . Establecimientos de Salud
- . Establecimientos Penitenciarios
- . Recintos Militares
- . Recintos Policiales
- . Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva

El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley Nº 19.925, y será informado por el Departamento de Inspección dependiente de la Administración Municipal.

Sólo se permite el emplazamiento de la clase de comercio amparado por patente de expendio de bebidas alcohólicas de la Categoría A y E con un distanciamiento mínimo de 200 metros una de la otra.

- e) Sólo se permite el emplazamiento de la clase de comercio amparado por patente de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las Categorías O) y Q) señaladas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925, a partir del inicio de la Avenida O'Higgins hasta la calle Santa Sofía de la comuna y en la Avenida 8 Oriente entre el paso superior Schaud e intersección calle Santa Sofía.
- f) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), O), P) y Q) señaladas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925, en los Sectores denominados Pedro de Valdivia Alto, Lonco Norte; Lonco Oriente; Villuco y Fuente de Piedra, y que se encuentra comprendido en el siguiente perímetro: Norte: Calle Sanders acera sur; Sur: Calle acceso a Sector Fuente de Piedra; Oriente: Cerro Manquimávida y Poniente: Camino Concepción – Chiguayante, según se grafica en planimetría anexa que se entiende formar parte de esta Ordenanza.
- h) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A) y H), señaladas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925, en el denominado Sector Chiguayante Sur, que comprende el perímetro siguiente: Norte: Calle Chiguay acera sur; Sur: Calle Pinares acera sur; Oriente: Avenida Manuel Rodríguez acera poniente; y Poniente: Calle 4 acera poniente, lo que se grafica en planimetría que forma parte de esta Ordenanza.
- h) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A) y H), señaladas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925, en el denominado Sector Leonera, que considera el perímetro siguiente: Norte: Calle Porvenir acera norte; Sur: Calle 12 de Octubre acera sur; Oriente: Avenida Manuel Rodríguez acera poniente; y Poniente: Calle 12 de Octubre que le separa del Río Bío Bío, lo que es plasmado en planimetría anexa que forma parte de esta Ordenanza.
- i) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A) y H), señaladas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925, en el denominado Sector Leonera Oriente, que comprende a los siguientes conjuntos habitacionales, Villa Santo Domingo; Villa El Remanso I y II; Villa La Pradera I y II; Villa Valle del Sol; Villa Valle del Sol Sur; Villa La Unión y Villa Cruz del Sur, cuyo perímetro queda comprendido en la siguiente área: Norte: Pasaje 3 A y Calle 1 de la Villa Santo Domingo; Sur: Pasaje 6 de la Villa Valle del Sol Sur y Calle 12 de Octubre, tramo O'Higgins Poniente y Avenida Manuel Rodríguez, acera norte; Oriente: Cerro Manquimávida y en línea quebrada con línea férrea; y Poniente: Calle O'Higgins Oriente que le separa de la línea férrea y Avenida Manuel, acera oriente, según da cuenta la planimetría anexa que forma parte de esta Ordenanza.

- j) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- k) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

TÍTULO III: Del Horario de Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 7º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios que determina para estos efectos la Ley Nº 19.925 y conforme las reglas siguientes:

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los días domingos y festivos no se permite su funcionamiento.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- c) Los salones de baile o discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- d) La restricción de horario no regirá el 1º enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO IV: Del Ejercicio de las Diferentes Clases de Patentes de Alcoholes

Artículo 8º: El ejercicio de la actividad comercial amparada por una patente de alcoholes está condicionado al respeto de las normas de seguridad y moral pública dentro del local.

Artículo 9º: La Municipalidad está facultada para solicitar al Juez de Policía Local la clausura definitiva de un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad y moral públicas.

Artículo 10º: Todo negocio amparado por una patente de alcoholes deberá garantizar el libre acceso del público a su interior, de manera tal que la transacción comercial se verifique al interior del negocio y no en la vía pública.

TÍTULO V: Requisitos para el Otorgamiento de las Patentes de Alcoholes, Tramitación de la Solicitud de Patente

Artículo 11º: Requisitos comunes a toda patente.

- a) Cumplimiento del artículo 4º, N° 3 de la Ley Nº 19.925, acreditado con la entrega de Certificado de Antecedentes del solicitante con una antigüedad no superior a 30 días.
- b) Cumplimiento del artículo 4º, N°s 1, 2, 4 y 5 de la Ley Nº 19.925, acreditado con la entrega de Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.
- c) Cumplimiento del artículo 4º, N° 6 de la Ley Nº 19.925, acreditado con copia autorizada de la cédula de identidad del solicitante.
- d) Título habilitante para hacer uso del Inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante.
- e) Recepción final de la construcción del local que se pretende amparar con la patente solicitada. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- f) Cumplimiento de las disposiciones del artículo 6º de la presente Ordenanza y uso de suelo de acuerdo al Plan Regulador Comunal. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- g) Opinión de la Directiva de las Juntas de Vecinos respectivas en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia se acreditará mediante escrito suscrito por la directiva de la organización vecinal que dé cuenta expresa de tal autorización, solicitado por el Departamento de Patentes del Municipio. La solicitud a la Junta de Vecinos especificará el plazo que tiene para emitir su opinión que no podrá ser superior a 30 días hábiles. En caso de ausencia de Junta de Vecinos o falta de vigencia de su Directiva, el certificado favorable o autorización será otorgado por la o el presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, al que se acompañará autorización expresa, debidamente firmada, por los vecinos y residentes de los inmuebles colindantes y aquellos que se emplacen las cercanías del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas. A fin de constatar la efectividad de la autorización de los vecinos adyacentes, el Departamento de Rentas y Patentes solicitará al Departamento de Inspección Municipal emitir un informe con el objeto de verificar la firma de los vecinos.-
- h) Certificado de capital inicial o propio.
- i) Registro ante el S.I.I.
- j) Si el solicitante es una persona jurídica, se requerirá acompañar copia del RUT y los instrumentos respectivos de donde emanen y consten el objeto y el representante legal o personería de quien la representa. Además, se requerirá copia de la escritura de la constitución de la sociedad, de la inscripción en el registro de comercio y publicación en el Diario Oficial. Igual procedimiento se requerirán para efectos de acreditar modificaciones de las mismas.

Artículo 12º: Requisitos específicos de determinadas Patentes

- a) Informe técnico de Carabineros: Patentes Clases D, E, O y las que autorizan el expendio de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas fuera del local. Se acredita mediante informe escrito emitido por Carabineros de Chile a requerimiento del Departamento de Patentes y Rentas Municipales.
- b) Informe Sanitario de la autoridad competente, que señale en forma específica la actividad que se autoriza: Patentes que implican manipulación de líquidos o alimentos, o impacto ambiental que pueda afectar al entorno.
- c) Informe Anual de la Prefectura de Carabineros: Patentes Clase M.
- d) Inscripción ante el SAG: Para todas las Categorías de Patentes de Alcohol.
- e) Patente a la cual se anexa el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas:

- Patentes Clase H: Patente de Minimercado, Almacén o Comestibles y Abarrotes.
- Patentes Clase M: Patente de Restaurante.
- Patentes Clase P: Patente de Supermercado.

TÍTULO VI: De los Requisitos para la Renovación, Traslado, Transferencia Temporal y Cambio de Nombre Definitivo de las Patentes de Alcohol

A) DE LA RENOVACIÓN

Artículo 13º: Las patentes de alcohol se renovarán semestralmente, previa aprobación del Concejo Municipal, al término del semestre inmediatamente anterior a su renovación. La decisión adoptada por el Concejo Municipal, se promulgará mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 14º: El no pago de los derechos correspondientes en las fechas de vencimiento impide la renovación de la patente y da origen a las sanciones que señala la ley.

Artículo 15º: Para la renovación de todas las patentes de alcohol se exigirá se mantengan las condiciones básicas en que fue otorgada, en especial que en el ejercicio de la actividad comercial amparada por la patente de alcoholes se haya respetado las normas de seguridad y moral pública dentro del local.

B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 16º: El traslado de las patentes obliga al solicitante al cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 11º y 12º de la presente Ordenanza, además de:

- a) La exhibición y acreditación del título por el cual detenta la patente cuyo traslado se solicita.
- b) El Certificado de Deuda de la patente emitido por la Tesorería Municipal.
- c) Copia de la patente vigente al día.

Sin perjuicio de ello, la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo 12º de la presente Ordenanza, facultará al Municipio a denegar el traslado y eventualmente a no renovar dicha patente por pérdida de los requisitos habilitantes para su ejercicio.

C) DE LA TRANSFERENCIA TEMPORAL (ARRIENDO, COMODATO) Y CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO

Artículo 17º: El ejercicio de una patente de alcohol por persona distinta de su titular solamente será permitido previa transferencia temporal o cambio de nombre definitivo.

Este trámite sólo podrá ser solicitado por quien detente un título idóneo para este efecto.

Para la transferencia temporal es título idóneo el contrato de arrendamiento o comodato, y para el cambio de nombre definitivo es título idóneo todo título traslativo de dominio.

El contribuyente que solicite esta tramitación deberá acreditar la posesión del título que invoca y sólo se procederá cuando se haya dado cumplimiento a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 11º de la presente Ordenanza.

Artículo 18º: La transferencia temporal o el cambio de nombre definitivo de una patente de alcohol sólo están perfeccionados por la dictación de la resolución que los autoriza y registra.

No está permitido el ejercicio de una patente de alcoholes por persona distinta al titular autorizado por el municipio hasta la fecha de dictación de la resolución correspondiente. La contravención a esta norma importa las sanciones que la ley o la presente Ordenanza establecen.

La existencia de boletas de compraventa con titular diferente al de la patente girada por el Municipio dará origen a las sanciones pertinentes por ejercicio irregular de patente de alcoholes.

Artículo 19º: Sin perjuicio de lo señalado en este título, la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo 12º de la presente Ordenanza, facultará al Municipio para no renovar, no autorizar el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol. Sin perjuicio del derecho o facultad de todo acreedor para embargar una Patente de Alcohol, el adjudicatario debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza respecto de su persona.-

TÍTULO VII: Procedimiento para el Otorgamiento, Traslado, Transferencia y Renovación de las Patentes

Artículo 20º: La solicitud de otorgamiento y traslado de patentes de alcohol, será ingresada por el Departamento de Rentas y Patentes, mediante formulario único especial que para estos efectos se entregará al solicitante.

Artículo 21º: La solicitud deberá acompañar los documentos señalados en los artículos 11º y 12º, ambos de la presente Ordenanza, cuando corresponda. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

Artículo 22º: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será remitida al Departamento de Inspección Municipal, que generará la emisión de un Informe de Factibilidad en un plazo máximo de 5 (cinco) días. Este se referirá también a la distancia existente entre el local de expendio de bebidas alcohólicas y los establecimientos a que se refiere el artículo 8 Inciso 4º, conforme el procedimiento contemplado en el inciso 5º, ambos de la Ley N° 19.925.

De ser favorable el aludido informe, remitirá los antecedentes al Departamento de Rentas y Patentes que requerirá a las Unidades Municipales correspondientes los antecedentes que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 11º y 12º de la presente Ordenanza, que sean de sus respectivas competencias.

Artículo 23º: Con el ingreso de la solicitud de patente, el Departamento de Rentas y Patentes solicitará informe a la Dirección de Obras Municipales, el que deberá estar referido a los siguientes aspectos:

- a) Sectorización y Zonificación: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.
- b) Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 24º: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la imposibilidad de acreditarlos pondrá término a la tramitación y serán devueltos los antecedentes presentados al titular de la petición, quien podrá, una vez reunidos los requisitos, presentar una nueva solicitud.

Artículo 25º: Del hecho de la devolución de los antecedentes así como de los antecedentes devueltos deberá quedar constancia en el Departamento de Patentes.

Artículo 26º: Acreditado el cumplimiento de los requisitos ya señalados, el Departamento de Rentas y Patentes oficiará a la Unidad de Carabineros de Chile que corresponda solicitando los informes que la ley señala.

Artículo 27º: Asimismo solicitará a las Juntas de Vecinos correspondientes las opiniones que la ley señala. En caso de inexistencia de Junta de Vecinos, falta de personería de sus representantes o no vigencia de la directiva, el Departamento de Rentas y Patentes solicitará a la Secretaría Municipal certificar tal situación..

Artículo 28º: Una vez que el trámite haya sido informado favorablemente por las Direcciones y Organismos Externos correspondientes, el Departamento de Patentes remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica a efectos que se pronuncie sobre la legalidad de los mismos. Una vez emitido dicho Informe, los antecedentes serán remitidos por el Departamento de Rentas y Patentes al H. Concejo Municipal, para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente de alcohol solicitada.

Artículo 29º: El Alcalde presentará al H. Concejo Municipal los antecedentes en la primera sesión del Concejo Municipal que se verifique desde la fecha de recepción de antecedentes.

Artículo 30º: El H. Concejo Municipal resolverá sobre la solicitud una vez oído el informe del Alcalde.

Artículo 31º: De la resolución aprobatoria o denegación del Honorable Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal al Departamento de Rentas y Patentes, y remitirá a dicha unidad todos los antecedentes de la patente junto con el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal. En el caso de ser requerida alguna información o diligencia adicional por parte del H. Concejo Municipal, los antecedentes de la patente serán devueltos a la Dirección de Atención al Contribuyente, para dar cumplimiento a lo solicitado por el H. Concejo Municipal y reingresados en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 32º: La solicitud de transferencia de patentes de alcoholes será ingresada por el Departamento de Patentes, mediante formulario único especial que para estos efectos se entregará al solicitante. Si la transferencia involucra cambio de domicilio, se seguirán las normas relativas al traslado de patentes de alcoholes.

Artículo 33º: La solicitud de transferencia deberá acompañar los documentos señalados en el artículo 17º inciso tercero de la presente Ordenanza (Título idóneo para la transferencia, acreditación de requisitos de las letras a y b del artículo 11º de la presente Ordenanza). Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

Artículo 34º: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será remitida a las Unidades pertinentes en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 22º, 23º y 28º de la presente Ordenanza.

Ante el incumplimiento de los requisitos señalados se aplicará lo dispuesto en los artículos 24º y 25º de la presente Ordenanza.

Artículo 35º: Una vez tramitada la resolución que autoriza la transferencia, se hará entrega del mismo al solicitante, quien sólo a partir de ese momento podrá ejercer la actividad comercial amparada bajo la patente transferida.

Artículo 36º: El Departamento de Patentes Municipales deberá ingresar al H. Concejo Municipal la solicitud de renovación de patentes de alcoholes en la oportunidad señalada, informando a dicho cuerpo colegiado del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para este trámite.

Deberá informarse sobre las presentaciones que las Juntas de Vecinos correspondientes hayan formulado durante el semestre, manifestando su opinión para la renovación de determinada patente, los que no serán vinculantes.

Artículo 37º: La solicitud señalada en el artículo precedente deberá ser remitida dentro de la segunda quincena de los meses de junio y diciembre, para ser Ingresada en la primera Sesión Ordinaria que dicho cuerpo celebre en los meses de julio y enero.

Artículo 38º: De la resolución aprobatoria o denegación del Honorable Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal al Departamento de Rentas y Patentes, y remitirá a dicha Unidad todos los antecedentes junto con el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal.

TÍTULO VIII: De la Fiscalización

Artículo 39º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 40º: El remate de los Decomisos se realizará la primera semana del mes de diciembre de cada año, correspondiendo a la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con el Juzgado de Policía Local de la comuna.

TÍTULO IX: De las Multas y Sanciones

Artículo 41º: La Ley N° 19.925, establece como sanciones las multas, clausura temporal y clausura definitiva. Las contravenciones quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la competencia y procedimientos penales aplicables en tanto ventas de alcohol a menores de edad y conductas de funcionarios municipales.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley N° 19.925, se establecen como conductas prohibidas las siguientes:

- a) Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la vía pública.
- b) Suspensión del ejercicio de la actividad comercial amparada por patente de alcoholes, a causa de observaciones sin regularizar, en un plazo máximo de un año.
- c) Ejercicio de un giro comercial distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva.
- d) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a puertas cerradas en locales amparados por patente, dentro y fuera del horario de funcionamiento.

- e) Impedimento del libre acceso a los negocios amparados por patentes de alcoholes de parte de los inspectores municipales o entrabamiento de sus funciones fiscalizadoras.

Las especies que configuren estas faltas podrán ser decomisadas desde ya y puestas a disposición del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las denuncias que se formulen.

Los infractores podrán ser sancionados con multas de entre 2 y 10 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo 42º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 UTM., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, podrá ser sancionada con la cancelación de la respectiva Patente de Alcoholes, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, cuando se presente un mínimo de tres (3) denuncias al año, período calendario.

El contribuyente deberá acreditar el cese del expendio y consumo de bebidas alcohólicas mediante medidas que validen esa intención, esto es, encendiendo todas las luces, eliminando cualquier forma de música envasada o en vivo, puertas de acceso completamente abiertas, cierre del bar, etc.

Artículo 43º: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes respecto de la emisión de ruidos molestos, podrán ser sancionadas con la no renovación de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del H. Concejo Municipal, en la medida que sean validados tales denuncias mediante instrumentos y en concordancia con el uso de suelo que determine la Seremi de Salud.

TÍTULO X: Autorizaciones Transitorias

Artículo 44º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL PERMISO TRANSITORIO

Artículo 45º: El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Patentes con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento. La solicitud debe contener a lo menos los siguientes datos: nombre, dirección particular, teléfono, e-mail, fax, dirección del establecimiento, superficie, cantidad de baños a ocupar, estacionamientos, entre otros.

Artículo 46º: Se solicitarán informes técnicos a las Direcciones de Obras Municipales, a la Dirección de Tránsito, y tratándose de un evento de más de 3.000 invitados deberá contar con informe del Seremi de Salud y demás disposiciones establecidas por la Intendencia de la Región del Bío Bío.

Artículo 47º: Una vez que el interesado tome conocimiento de los Informes técnicos favorables, deberá acompañar los siguientes documentos de las instituciones externas:

- a) Certificado del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda.
- b) Informe de factibilidad de Carabineros de Chile referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Los domicilios amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que a la fecha de dictación de la presente Ordenanza no cumplan con las normas de emplazamiento contenidas en el Título II de la presente Ordenanza, podrán mantener su ejercicio.

Artículo Segundo: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no se tramitarán con apego a esta.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

Alcaldía
Sres. Concejales.
Administración Municipal
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica ✓
Dirección de Control
Dideco
DAF (2)
Inspección Municipal
Tesorera Municipal
Dirección de Tránsito y Transporte Público
DAEM
DAS
Juzgado de Policía Local

JARV/LTS/GDR/gdr



DECRETO N° 1306

CHIGUAYANTE 07 JUN 2016

VISTOS: Estos antecedentes: La Ordenanza sobre Otorgamiento, renovación, caducidad, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Chiguayante aprobada por Decreto Alcaldicio N°491/2016 de fecha 08 de mayo de 2016; Acuerdo del Concejo Municipal N°83-15-2016 de fecha 25 de mayo de 2016 donde se aprueba el texto la modificación sobre Otorgamiento, renovación, caducidad, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Chiguayante; y en uso de las facultades que me confiere los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: 1°.- **MODIFIQUESE** la Ordenanza sobre Otorgamiento, renovación, caducidad, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Chiguayante en el siguiente sentido:

- A. Modifíquese el artículo 11 letra g) en el sentido de reemplazar la expresión "(...)" por la o el presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos (...); por la siguiente: "(...)" por la directiva de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos (...).-
- B. Reemplácese, en el artículo 12 letra c), la expresión "Patentes Clase M", por "Patentes Clase C" y en la letra e) "Patentes Clase M", por "Patentes Clase C".-

2°.- **PUBLIQUENSE** las presentes modificaciones de la Ordenanza de Derechos Municipales en la página web municipal, fecha desde la cual entrará en vigencia y serán obligatorias.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



 LISANDRO TAPIA SANDOVAL
 SECRETARIO MUNICIPAL



 JOSE ALFONSO RIVAS VILLALOBOS
 ALCALDE

JARVLTSPARimg

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección Jurídica. ✓
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Depto. Rentas y Patentes
- Secretaría Municipal



 ILLUSTRE MUNICIPALIDAD
 DIRECCIÓN
 JURÍDICA
 CHIGUAYANTE